



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2024-00041-00
CLASE DE PROCESO	PRUEBA EXTRAPROCESAL
DEMANDANTE	INVERSIONES VALLEJO TAMPA Y CIA S.A.S.
DEMANDADO	WILLIAM MANUEL TABOADA CASTILLO OLEIDA DEL SOCORRO RAMOS AVILEZ

LILIAM CECILIA VALLEJO VILLALBA, actuando como representante legal de la sociedad INVERSIONES VALLEJO TAMPA Y CIA S.A.S. antes SOCIEDAD VALLEJO TAMPA Y CIA S en C, mediante apoderado judicial, solicita al despacho el decreto y practica de pruebas extraprocesales con citación y notificación personal de la presunta contraparte WILLIAM MANUEL TABOADA CASTILLO y OLEIDA DEL SOCORRO RAMOS AVILEZ, consistentes en:

1. DECLARACION DE TERCEROS O TESTIMONIOS de los señores IVAN ALEXANDER RAMÍREZ GRANDA, EMILIO JOSÉ TABOADA DÍAZ, YANDRI ATALIA OTERO AVILEZ YANDRI ATALIA RAMOS AVILEZ, ALVARO MIGUEL RAMOS AVILEZ, JOHN RAMÓN MONTIEL VILLEGAS Y JAIME ARTURO HERNANDEZ GONZALEZ, para que bajo la gravedad del juramento declaren concretamente sobre la relación comercial que tuvo o tiene cada uno de ellos con WILLIAM MANUEL TABOADA CASTILLO y su esposa OLEIDA DEL SOCORRO RAMOS AVILEZ, la cual dio origen a la suscripción de los títulos valores presentados por ellos en copia, directamente o a través de apoderado judicial, en el trámite de Insolvencia de Persona Natural adelantado en el Centro de Conciliación Mínimo Vital de Montería, a instancias de los convocados como contraparte en este asunto; qué garantías les dieron los deudores para el pago de esas obligaciones, y en fin todo lo que tenga que ver o esté relacionado con las supuestas transacciones llevadas a cabo entre ellos.? Lo anterior, sin perjuicio de cualquier otra pregunta que se estime pertinente por la parte convocante o por el señor juez de manera oficiosa.

2. EXHIBICION DE DOCUMENTOS. Que se ordene a los señores IVAN ALEXANDER RAMÍREZ GRANDA, EMILIO JOSÉ TABOADA DÍAZ, YANDRI ATALIA OTERO AVILEZ, YANDRI ATALIA RAMOS AVILEZ, ALVARO MIGUEL RÁMOS AVILEZ, JOHN RAMÓN MONTIEL VILLEGAS y JAIME ARTURO HERNANDEZ GONZALEZ exhibir al juzgado en esa misma diligencia, los siguientes documentos:

2.1 De sus respectivas declaraciones de renta y patrimonio correspondientes a los años fiscales 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, documentos respecto de los cuales afirmo bajo la gravedad del juramento, se encuentran en poder de estas personas convocadas, y están íntimamente ligadas en su bondad probatoria con los hechos que se pretenden demostrar en el eventual proceso posterior, relacionados con la inexistencia de las obligaciones a favor de los deudores.

En el evento de que las personas citadas se nieguen a la exhibición, el señor Juez adelantará el trámite de que trata el artículo 186 del CGP, y ordenará a la DIAN levantar la reserva legal de que tratan dichos documentos, para que esa entidad pública remita al juzgado copias de las declaraciones de renta y patrimonio correspondientes a los años indicados, por permitirlo así el E.T en su artículo 583.

2.2 Del respectivo documento original que tienen en su poder, en el cual esté instrumentado el título valor (letra o pagaré) otorgado a su favor, según la siguiente relación:

- YANDRI OTERO AVILEZ y YANDRI ATALIA RAMOS AVILEZ: 1) el original del pagaré sin número de fecha 11 de septiembre de 2020, por valor de \$ 400.000.000, vencido desde el 22 de enero de 2021, girado a su favor por William Manuel Taboada Castillo, y 2) el original del pagaré número 81042542 forma minerva de fecha 16 de diciembre de 2020, por valor de \$380.000.000, vencido desde el 15 de enero de 2021, girado a su favor por Oleida Ramos Avilez y William Manuel Taboada Castillo.
- ALVARO RAMOS AVILEZ, el original del pagaré sin número de fecha 17 de julio de 2020, por valor de \$ 358.000.000, vencido desde el 17 de enero de 2021, girado a su favor por William Manuel Taboada Castillo, y el original del pagaré número 81042351 de fecha 17 de octubre de 2020, por valor de \$350.000.000, vencido desde el 10 de enero de 2021, girado a su favor por Oleida Ramos Avilez y William Manuel Taboada Castillo.

- JAIME HERNANDEZ GONZALEZ, el original de la letra de cambio No 01 de fecha 11 de agosto de 2018, por valor de \$ 380.000.000, vencida desde el 27 de septiembre de 2021, documento girado a su favor por persona no identificada y el original del pagaré No 01 de fecha 11 de agosto de 2018, por valor de \$380.000.000, vencido desde el 22 de septiembre de 2021, documento girado a su favor por Oleida Ramos Avilez y William Manuel Taboada Castillo.
- EMILIO JOSE TABOADA DIAZ, el original de la letra de cambio No 01 de fecha 20 de agosto de 2020, por valor de \$ 332.000.000, vencida desde el 21 de septiembre de 2020, documento girado a su favor por persona no identificada y el original de la letra de cambio No 01 de fecha 20 de mayo de 2020, por valor de \$ 410.000.000, vencida desde el 30 de septiembre de 2020, documento girado a su favor por persona no identificada y el original de la letra de cambio.
- IVAN ALEXANDER RAMIEZ GRANDA, el original de la letra de cambio No 01 de fecha 18 de marzo de 2019, por valor de \$ 410.000.000, vencida desde el 20 de abril de 2020, documento girado a su favor por persona no identificada y el original de la letra de cambio No 01 de fecha 18 de marzo de 2019, por valor de \$420.000.000, vencida desde el 20 de abril de 2020, documento girado a su favor por persona no identificada y;
- JHON RAMOS MONTIEL, el original de la letra de cambio, por valor de \$ 430.000.000, vencida desde el 09 de febrero de 2022, documento cuya copia jamás fue aportada al proceso.

De conformidad con el artículo 82, 183, 186 y 187 del CGP, se admite la prueba anticipada solicitada por ajustarse a legalidad, por lo que se ordenará notificar a la presunta contraparte de acuerdo a los artículos 291 y 292 del CGP en consonancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, se fija como fecha para llevar a cabo la práctica de las pruebas solicitadas, el día 16- Mayo-2024 a las 9:00 am.

Finalmente, se reconocerá personería jurídica al profesional del derecho Carmelo de Jesús Esquivia Guzmán (CC 17.110.202 TP 22.531) para representar los intereses de la parte solicitante ya que se ajusta a lo pregonado en el canon 74 y siguientes del CGP.

Por lo expresado este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la prueba anticipada solicitada por LILIAM CECILIA VALLEJO VILLALBA, actuando como representante legal de la sociedad INVERSIONES VALLEJO TAMPA Y CIA S.A.S. antes SOCIEDAD VALLEJO TAMPA Y CIA S en C, mediante apoderado judicial por las razones expuestas en la motiva.

SEGUNDO: Notificar a los convocados WILLIAM MANUEL TABOADA CASTILLO y OLEIDA DEL SOCORRO RAMOS AVILEZ de acuerdo a los artículos 291 y 292 del CGP, en consonancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Fijar como fecha para llevar a cabo la practica de las pruebas solicitadas, el día 16- Mayo-2024 a las 9:00 am.

CUARTO: Citar a los señores YANDRI OTERO AVILEZ y YANDRI ATALIA RAMOS AVILEZ, ALVARO RAMOS AVILEZ, JAIME HERNANDEZ GONZALEZ, EMILIO JOSE TABOADA DIAZ, IVAN ALEXANDER RAMIEZ GRANDA y JHON RAMOS MONTIEL para que rindan el testimonio solicitado por el convocante y exhiban los documentos señalados en la parte considerativa.

QUINTO: Reconocer personería jurídica al profesional del derecho Carmelo de Jesús Esquivia Guzmán (CC 17.110.202 TP 22.531) para representar los intereses de la parte demandante de acuerdo a los fines y facultades descritos en el poder especial conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c0ba63412fba93c4cd247daad62935d1378a2c65ab6e916ebe17b6ea44f5923**

Documento generado en 07/03/2024 11:39:54 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>